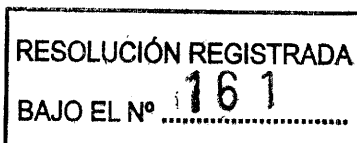




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, **15 JUL 2014**

VISTO: los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 178 año 2014, caratulado "*S/ CONSULTA FORMULADA POR LA DPP S/ EQUIPARACIÓN SALARIAL PERSONAL ADSCRIPTO*" y Letra TCP PR N° 170 año 2014, caratulado "*S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES LIQUIDACIÓN Y PAGO HABERES DE LA D.P.P. - INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA F.E.*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en primer término fueron promovidas a partir de la duda planteada por el señor Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Mauricio NEUBAUER, relativa a la posibilidad de abonar el adicional admitido por el Decreto provincial N° 759/2011, cuestión central con la que se identifica el objeto del segundo de los expedientes citados, iniciado a instancias del señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, mediante la Nota F.E. N° 386/14, por cuanto se les da tratamiento conjunto a través de este mismo acto administrativo.

Que corresponde imprimir a la presente intervención el trámite de consulta en los términos del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, a cuyos efectos este Tribunal de Cuentas deviene competente, en función de resultar relativa a la erogación de fondos públicos.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal mediante la emisión del Informe Legal N° 127/2014, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

Que la normativa vigente en materia de adscripciones en el ámbito de la Administración pública provincial, a partir de la Ley de provincialización y cuya modificación produjo el Decreto provincial citado, son el Decreto nacional N° 2058/85, reglamentario de la Ley nacional N° 22.251, tal como se desprende de los propios considerandos de la Resolución D.P.P. N° 0146/12.

Que como también se plantea de la consulta bajo examen, el régimen específicamente aplicable en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, es su propio Convenio Colectivo de Trabajo, que en su artículo 57 prohíbe expresamente el pago de adicionales al personal adscripto desde el Ente a otras reparticiones estatales

y respecto de quienes, ninguna virtualidad posee el Decreto modificatorio del régimen general de empleo público provincial.

Que al no quedar incluidos en dicha norma, los agentes de otras reparticiones que son adscriptos para desempeñarse en la Dirección de Puertos, corresponde la aplicación de normas en forma análoga o supletoria para salvar esa falta de previsión.

Que el convenio Colectivo de Trabajo referido, en su artículo 74° – CLAUSULA TRANSITORIA, prevé en su segundo párrafo que: *“En aquellas situaciones no previstas por el presente convenio serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones de la Ley 22.140 y su Decreto Nacional N° 1797/80; Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Decreto Nacional N° 3413/79; Reglamento de investigaciones – Decreto nacional N° 1798/80; Decreto Provincial N° 1.867/00 de Asignaciones Familiares; Decreto nacional N° 2.058/85; siempre que no contradigan las establecidas en esta normativa convenida, dando inmediata intervención a la COPAR quien asumirá el compromiso de instrumentarlas y arbitrar los medios necesarios para incorporarlas al convenio”.*

Que en una interpretación armónica con el ordenamiento jurídico aplicable, máxime las garantías constitucionales en juego, relacionadas fundamentalmente con el derecho a igual remuneración por igual tarea, se advierte que surge expresamente prevista la aplicación supletoria del Decreto nacional N° 2058/85 que, con la modificación introducida por el Decreto provincial N° 759/11, admite que a los agentes que revistan en planta permanente de otras reparticiones y son adscriptos para desempeñarse en el ente portuario, pueda válidamente reconocérseles el pago del complemento previsto por la Resolución D.P.P. N° 146/12.

Que corresponde habilitar feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria N° 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

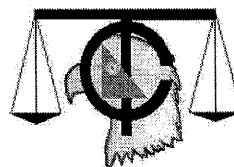
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Habilitar feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria N° 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

el marco de los expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 178 año 2014, caratulado "S/ CONSULTA FORMULADA POR LA DPP S/ EQUIPARACIÓN SALARIAL PERSONAL ADSCRIPTO" y Letra TCP PR N° 170 año 2014, caratulado "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES LIQUIDACIÓN Y PAGO HABERES DE LA D.P.P. - INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA F.E.".

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Informe Legal N° 127/2014, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.

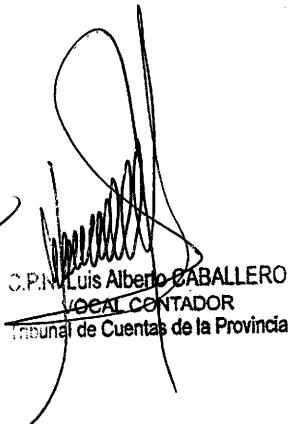
ARTÍCULO 3°: Notificar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos y a la Fiscalía de Estado mediante cédula, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 127/2014, Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable y a la señora Auditora Fiscal responsable de la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Dirección Provincial de Puertos.

ARTÍCULO 5°: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 161 /2014.

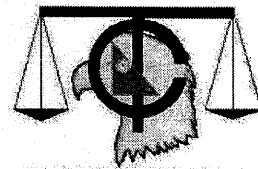

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Informe Legal N° 127/2014.

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra TCP PR N° 178/2014

Ushuaia, 4 de julio de 2014

SECRETARÍA CONTABLE

Viene a la Secretaría Legal el expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ CONSULTA FORMULADA POR LA DPP S/ EQUIPARACIÓN SALARIAL PERSONAL ADSCRIPTO*", a fin de que se emita dictamen jurídico respecto de la duda planteada por el señor Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, relativa a la posibilidad de abonar el adicional admitido por el Decreto provincial N° 759/2011.

Corresponde imprimir a la presente intervención el trámite de consulta en los términos del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, a cuyos efectos entiendo que este Tribunal de Cuentas resulta competente, en función de resultar relativa a la erogación de fondos públicos.

Cabe tener presente de manera preliminar, que la normativa vigente en materia de adscripciones en el ámbito de la Administración pública provincial, a partir de la Ley de provincialización y cuya modificación produjo el Decreto provincial citado, son el Decreto nacional N° 2058/85, reglamentario de la Ley nacional N° 22.251, tal como se desprende de los propios considerandos de la Resolución D.P.P. N° 0146/12.

Como también se plantea a través de la consulta bajo examen, el régimen específicamente aplicable en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, es su propio Convenio Colectivo de Trabajo, que en su artículo 57 prohíbe expresamente el pago de adicionales al personal adscripto, pero en mi opinión, de la interpretación literal de la norma, se desprende que se refiere a los agentes que adscriptos desde el Ente a otras reparticiones estatales y respecto de quienes, entiendo sin ninguna

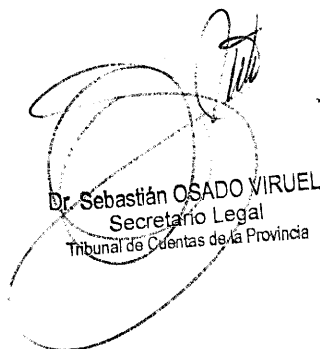
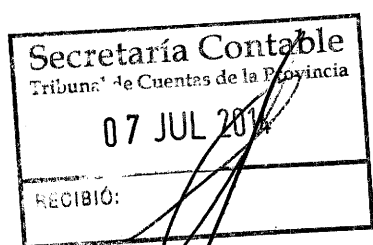
virtualidad el Decreto modificatorio del régimen general de empleo público provincial.

Ahora bien, al no quedar incluidos en dicha norma -a mi criterio- los agentes de otras reparticiones que son adscriptos para desempeñarse en el puerto, corresponde indagar si existe una norma que deba ser aplicada en forma análoga o supletoria para salvar esa falta de previsión.

El convenio Colectivo de Trabajo referido, en su artículo 74° – CLAUSULA TRANSITORIA, prevé en su segundo párrafo que: *“En aquellas situaciones no previstas por el presente convenio serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones de la Ley 22.140 y su Decreto Nacional N° 1797/80; Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Decreto Nacional N° 3413/79; Reglamento de investigaciones – Decreto nacional N° 1798/80; Decreto Provincial N° 1.867/00 de Asignaciones Familiares; Decreto nacional N° 2.058/85; siempre que no contradigan las establecidas en esta normativa convenida, dando inmediata intervención a la COPAR quien asumirá el compromiso de instrumentarlas y arbitrar los medios necesarios para incorporarlas al convenio”.*

De tal modo, en una interpretación armónica con el ordenamiento jurídico aplicable, máxime las garantías constitucionales en juego, se advierte que surge expresamente prevista la aplicación supletoria del Decreto nacional N° 2058/85 que, con la modificación introducida por el Decreto provincial N° 759/11, admitiría que a los agentes que revistan en planta permanente de otras reparticiones y adscriptos para desempeñarse en el Puerto, pueda válidamente reconocérseles el pago del complemento previsto por la Resolución D.P.P. N° 146/12.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.



Tomado conocimiento por el Presidente